



SILVERWAY
ASSET MANAGEMENT

**POLÍTICA DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS
Y MEJOR EJECUCIÓN**

1. INTRODUCCIÓN

La normativa europea¹ y nacional² establece que las empresas que prestan servicios de inversión, al ejecutar órdenes de clientes, deben adoptar una serie de medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes (“**mejor ejecución**”) teniendo en cuenta una serie de criterios como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza, el nivel de atención prestado por el intermediario a la Entidad, siempre que beneficie a la IIC o a la cartera gestionada, o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

En cumplimiento de dichas obligaciones, **SILVERWAY ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.L.** (“**SILVERWAY**” o la “**Entidad**” o la “**Sociedad**”) ha elaborado la presente Política de selección de intermediarios financieros y mejor ejecución (la “**Política**”) que recoge los procedimientos y criterios a seguir por la Entidad para seleccionar los intermediarios y contrapartes que intervienen en la ejecución de las operaciones.

Los objetivos de la Política son los siguientes:

- i. Establecer un procedimiento de selección de intermediarios que garantice el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones.
- ii. Identificar y gestionar adecuadamente los conflictos de interés que puedan surgir.
- iii. Detallar los factores que influyen en la elección de los intermediarios para la transmisión de las órdenes derivadas de las decisiones de inversión tomadas en el ámbito de la gestión de IICs así como, la importancia atribuida a dichos factores.
- iv. Información, para cada clase de instrumento financiero, sobre los distintos centros de ejecución y terceros intermediarios a los que se les remiten las órdenes derivadas de la gestión de IICs
- v. Especificar un procedimiento de revisión de la Política.

¹ La normativa europea que desarrolla los requisitos que deben cumplir las SGIIC para la selección de los intermediarios financieros es la siguiente:

- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, “**Directiva MiFID II**”).
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante, “**Reglamento Delegado (UE) 2017/565**”).

² La normativa nacional que desarrolla los requisitos que deben cumplir las SGIIC para la selección de los intermediarios financieros es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**TRLMV**”).
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LIIC**”).
- Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión (en adelante, “**Circular 6/2009 de la CNMV**”).
- Guía Técnica 1/2020 sobre los procedimientos de selección de intermediarios de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (en adelante, “**Guía Técnica 1/2020 de la CNMV**”).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política será de aplicación cuando la Entidad deba seleccionar a los intermediarios a los que se les transmitirá las órdenes para su ejecución en el marco de la realización de las siguientes actividades y prestación de los siguientes servicios de inversión:

- Gestión de IIC
- Comercialización de IIC

La Política aplicará a operaciones sobre las siguientes tipologías de instrumentos financieros, sin perjuicio de todas aquellas que puedan incluirse en el futuro:

- Renta variable y derivados.
- IICs.

Todos los directivos, empleados o, en la medida en que corresponda, así como por las personas que mantengan una relación de prestación de servicios de inversión o auxiliares a clientes en la Entidad (en adelante, “**Sujetos Afectados**”) deberán conocer y cumplir la presente Política.

3. CRITERIOS DE MEJOR EJECUCIÓN

Con el fin de obtener el mejor resultado posible para los clientes o IIC gestionadas, SILVERWAY tendrá en cuenta los siguientes factores:

- El precio del instrumento financiero. En el caso de las IIC, el precio del instrumento financiero se corresponde con el valor liquidativo (“VL”) de la acción o participación, calculado por las sociedades gestoras de acuerdo con la normativa reguladora de las IIC.
- Los costes.
- La rapidez en la ejecución y liquidación.
- La probabilidad y seguridad en la ejecución y liquidación.
- El volumen de la operación.
- La naturaleza de la operación.
- El nivel de atención prestado por el intermediario a la Entidad, siempre que beneficie a la IIC
- Cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden (por ejemplo: el posible impacto en mercado).

Asimismo, para valorar la importancia de los factores anteriores, la Entidad tendrá en cuenta en cada operación los siguientes criterios:

- Las características de la IIC
- Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden.
- Las características de los centros de ejecución a los que pueda dirigirse esa orden.
- Los objetivos, la política de inversiones y los riesgos específicos de las IIC

Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de que cada transacción particular puede verse

afectada por cualesquiera otros de los factores señalados y su importancia relativa que dependerá del tipo de orden, del instrumento financiero concreto sobre el que recaiga la misma y de las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada, compensada y liquidada. Estos criterios generales son aplicables en condiciones normales y no impiden que, en circunstancias excepcionales los intermediarios puedan priorizar otros factores y acudir de forma puntual y justificada a otros centros de ejecución, siempre que, bajo su valoración, entiendan que se puede obtener el mejor resultado para las órdenes. .

En todo caso, la Entidad deberá evitar cualquier situación de posible conflicto de interés cuando realice la selección de intermediarios y aplicará lo estipulado en su Política de Conflictos de Interés al proceso de selección de intermediarios recogido en la presente Política. Además, considerará conflicto de interés toda situación cuyo efecto último supusiera un encarecimiento del coste de los servicios de intermediación para las IIC gestionadas sin que ello mejore la calidad del servicio o sin que ello redunde, de cualquier otra forma, en beneficio de las IIC gestionadas.

4. PROCESO DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

SILVERWAY no es miembro ni tiene acceso directo a los centros de ejecución en los que se negocian los instrumentos financieros, por lo que recurre a los servicios de un intermediario para la ejecución final de las órdenes de las IIC gestionadas.

Así, la Entidad actúa como transmisor de las órdenes (y, en su caso, previamente, como el receptor de las mismas) al intermediario, siendo éste finalmente el responsable de su ejecución en los centros de ejecución seleccionados.

4.1 Criterios generales

SILVERWAY seleccionará a sus intermediarios teniendo en cuenta la contraprestación total, la cobertura de valores, la capacidad operativa y el nivel de servicio.

En todo caso los intermediarios deberán disponer de una Política de mejor ejecución y gestión de órdenes que cumpla todas las exigencias normativas , así como acceso a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento, que proporcionen liquidez significativa y suficiente, y que realicen la liquidación y compensación de las operaciones ejecutadas a través de cámaras oficiales o de entidades financieras con alto rating crediticio. En este sentido, únicamente se seleccionarán intermediarios que cuenten con una política de mejor ejecución formalmente establecida que cumpla con todos los requerimientos aplicables.

4.2 Requisitos específicos por instrumento financiero

Adicionalmente, la Entidad observará los siguientes factores para la selección de sus intermediarios.

Variables en la selección de un intermediario de renta variable o derivados

A la hora de seleccionar a un intermediario financiero se analizan diferentes variables que son relevantes en la ejecución. Las variables que se evaluarán son las siguientes. Entre paréntesis el peso asignado a cada variable:

1. Términos económicos (80%): este concepto incluye principalmente el coste de ejecución. Se valorará la estructura de costes que mejor se ajuste a la operativa de la Entidad, como la existencia o no de costes mínimos y que los costes variables sean los mínimos posibles.
2. Servicio prestado (10%): esta variable incluye diferentes conceptos que de manera agregada impactan en la calidad de servicio. Entre ellos se tendrán en cuenta de manera preferencial : la automatización en las transmisiones, el seguimiento de las órdenes y la proactividad de los operadores, la capacidad para ofrecer contrapartida natural de otros clientes, cantidad y frecuencia de errores, tiempo en estar listos para el inicio de la ejecución.
3. Confianza (10%): tratamiento que se da a las órdenes, confidencialidad, manera de transmitir la información a otros clientes para encontrar contrapartida natural, etc.
4. Otros aspectos que puedan ser relevante para cada orden en particular.

En todos los casos se exigirá una experiencia, capacidad humana, técnica y de acceso a los mercados que la Sociedad precise.

Variables en la selección de un intermediario de IICs.

1. Automatización en las ejecuciones (50%)
2. Sistemas de reporting (50%)

4.3 Intermediarios seleccionados por la entidad

La Entidad distingue dos tipologías de instrumentos financieros en función del intermediario al que dirige las órdenes para su ejecución:

a) IIC

La Entidad es transmisora de órdenes y transmitirá las órdenes de IIC a Adepa de forma preferente.

b) Renta variable, derivados y otros

El intermediario seleccionado para la ejecución de las órdenes sobre el resto de los instrumentos financieros se especifica en la matriz de intermediarios anexo a la política cuya revisión es periódica.

4.4 Excepciones

Excepcionalmente se justificará la utilización de intermediarios no expresamente incluidos en esta Política en los casos siguientes:

- Órdenes específicas de clientes.
- Operativa con un tipo de instrumento financiero no contemplado de forma expresa en la presente Política.
- Cambios en la realidad del mercado.
- Cualquier situación sobrevenida autorizada por el Director de Inversiones
- Otros factores a considerar.

Dicha excepción deberá ser autorizada por la Dirección Ejecutiva o el Director de Operaciones.

5. REVISIONES PERIODICAS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

El Departamento de Cumplimiento Normativo se encargará de revisar anualmente las políticas y procedimientos de selección de las entidades a las que la Entidad transmite las órdenes en virtud de lo estipulado en esta Política.

Si fruto de dichas revisiones apareciesen indicios que pudiesen poner en duda los criterios de selección, el responsable Cumplimiento Normativo podrá solicitar una nueva evaluación del intermediario financiero para decidir si se debe retirar de la lista de intermediarios autorizados.

La evaluación se realizará a partir de la información obtenida por la Entidad y sobre la base de su propia experiencia, sin perjuicio de que la Entidad pueda recabar información de los intermediarios financieros para valorar el servicio prestado.

En este sentido, **deberá ser objeto de revisión y evaluación los siguientes aspectos:**

- La calidad del servicio prestado por las entidades seleccionadas.
- Las comisiones pactadas o aplicadas en operativas con comisiones explícitas, para verificar que están en condiciones de mercado.
- Las condiciones en general ofrecidas por las entidades seleccionadas, considerando los costes explícitos e implícitos asociados, en la operativa de negociación bilateral.
- Verificar que se fijar un número mínimo de contrapartidas a las que la Entidad solicitará precios.
- Comprobar si se ha publicado informaciones negativas sobre la marcha económica de la contrapartida en medios de difusión pública.
- Examinar si ha existido una disminución inexplicable del precio de los activos negociados emitidos por el intermediario.
- Las condiciones ofrecidas por el intermediario para las compraventas de divisas y adquisiciones temporales de activos (repos), para las que se considerará suficiente que sean las de mercado.
- Cualquier situación que afecte a los intermediarios seleccionados (cambios en la solvencia, eventos corporativos, etc.), así como cambios en las condiciones de mercado o en la normativa aplicable.

En definitiva, la Entidad revisará esta Política siempre que se produzca algún cambio importante que afecte a su capacidad para seguir cumpliendo con su deber de actuar en interés

de las IIC.

La Entidad deberá **acreditar la evaluación anual** realizada a los intermediarios seleccionados.

Para ello, podrán utilizar:

- Matrices de méritos
- Actas de comités de selección de intermediarios
- Soportes documentales de los precios ofrecidos y negociados en un determinado momento.

6. CLASIFICACIÓN DE SILVERWAY COMO CLIENTE PROFESIONAL

La Entidad solicitará ser considerada como **cliente profesional** en lugar de como contraparte elegible, tal y como le corresponde por su naturaleza de SGIIC, en su relación con los intermediarios a los que se aplique la normativa europea MiFID.

El Director de Operaciones será el encargado de comunicar la clasificación de la Entidad como cliente profesional de los nuevos intermediarios.

7. INFORMACIÓN A CLIENTES

A los efectos de la Política de selección de intermediarios financieros, todos los clientes de la entidad tendrán a su disposición en la página web de Silverway:

- Una copia la presente Política junto con el resto de información requerida por la normativa con carácter previo a la contratación de los servicios de gestión de IICs y gestión discrecional de carteras.
 - Tras la puesta a disposición de la Política y antes de la prestación del servicio, el cliente deberá aceptar el conocimiento y aplicación de la presente Política.
 - Cuando los intermediarios seleccionados ejecuten órdenes al margen de los centros de negociación, es decir, de forma bilateral u OTC, será necesario el consentimiento y expreso del cliente a este tipo de operativa.
 - La versión actualizada de la Política se mantendrá en la web de la Entidad.
- Serán informados de cualquier cambio importante en su Política, no considerándose necesariamente un cambio importante la inclusión o exclusión de algún centro de ejecución, intermediario o instrumento financiero.
- Tendrán acceso a través de su página web, al informe anual y por cada tipo de instrumento financiero, que realiza la Entidad indicando los cinco principales intermediarios financieros, en términos de volumen de negociación, a los que se les haya transmitido más órdenes para su ejecución durante el año.
- Podrán analizar la información sobre la calidad de la ejecución obtenida a través de los intermediarios seleccionados que publicará la Entidad. Para ello, la Entidad se servirá, entre otros, de la información publicada a este respecto tanto por los centros de ejecución como por las entidades intermediarias.

8. ACLARACIONES

Para cualquier aclaración sobre esta política, deberá contactarse con el Departamento de

Cumplimiento Normativo de la Entidad.

9. TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO

CONTROL DEL DOCUMENTO			
Título	Política de aprobación de costes y gastos		
Estado	Publicado		
Clasificación	Política Interna		
REGISTRO DE CAMBIOS			
Versión	Fecha	Cambio	
1.0	Noviembre 2025	Creación del documento	
RESPONSABLES			
Versión	Autor	Revisión	Aprobación
1.0	Ávaro Jabón	Enrique Hernández	Consejo de Administración